

Que el día doce de Mayo del año próximo anterior la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el precedente Tratado.

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimo quinto de la Constitución federal, ratifiqué, acepté y confirmé dicho Tratado, el día 10 del mes actual.

Que habiendo sido igualmente aprobado por la Primera Cámara de los Estados Generales del Gobierno de los Países Bajos, fué ratificado por la Reina de la misma Nación el seis de Mayo último.

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta Capital el día doce del mes corriente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal. México, 23 de Julio de 1899 —(Firmado) *Porfirio Díaz*.— Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á.vd. para los fines consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.

—*Mariscal* —Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 25 —Julio 29 de 1899.

NUMERO 242.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.^o

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por Decreto que de cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Sebastián Camacho, como Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, reformando los Contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897 y el de 15 de Septiembre de 1898 para servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 1.^o Se reforma el art. 3.^o del contrato de 15 de Septiembre de 1893, que quedará en la forma siguiente:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—46.

"Art. 3º Queda autorizada la Compañía para hacer un servicio de navegación entre Mazatlán y Agiabampo y otro entre aquel puerto y Manzanillo, pudiendo tocar los puertos de Perihuate y Médano Blanco, con arreglo al itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

"Asimismo podrá la Empresa establecer dentro del tiempo de duración de este Contrato, otro vapor que haga la carrera directa de Guaymas á Manzanillo, pudiendo tocar puertos intermedios de acuerdo con el itinerario que se someta á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

Art. 2º Se reforma el inciso IV del art. 16º del Contrato de 8 de Enero de 1897, que quedará en la forma siguiente:

"Art. 16º IV. Harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando de las prerrogativas acordadas á los buques nacionales, conforme á las disposiciones de la ordenanza General de Aduanas vigente, y podrán abrir registro de carga y pasajeros veinticuatro horas antes de su llegada á los puertos á que tocaren, según el itinerario aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

Art. 3º El artículo 21º del mismo Contrato de 8 de Enero de 1897, quedará en la forma siguiente:

"Art. 21º En caso de pérdida absoluta de alguno de los buques, la Compañía gozará del plazo de die-

ciocho meses para reponerlo, suspendiéndose, entretanto, todos los efectos de este Contrato para el buque que deje de efectuar los viajes que correspondan."

Art. 4º Se reforma el artículo 22º del Contrato de 8 de Enero de 1897, que quedará en la forma que sigue:

"Art. 22º En caso de que algunos bultos fueren embarcados é desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá á la Compañía que vuelva á desembarcarlos ó á embarcarlos, y cuando por esta causa ó por extravío á bordo no fueren entregados en los puertos de destino, será anotada la falta en los documentos respectivos, y entregados que sean los bultos que faltaren se cancelará esa observación, sin quedar sujeta la Compañía á pena de ningún género."

Art. 5º Quedan en todo vigor las estipulaciones de los Contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897 y 15 de Septiembre de 1898 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Julio 26 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—*Rúbrica.*—*S. Camacho.*—*Rúbrica.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—*Rúbrica.*—*Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Es-*

tado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y de más fines.

México, Julio 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—Al.....

Diario Oficial.—Núm. 34.—Agosto 9 de 1899.

NUMERO 243.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Waterman Gray, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un pesa-líquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, asegurándole por la presente el

derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado pesa-líquidos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Diario Oficial.—Núm. 8.—Septiembre 9 de 1899.

NUMERO 244.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Wilfrid Johnson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cuales-

quiera de líquidos ú otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Septiembre 11 de 1899.

NUMERO 245.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos mejoramientos nuevos y

útiles, en generadores y quemadores combinados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoramientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Septiembre 11 de 1899.

NUMERO 246.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento de

cristalización del jugo azucarado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Septiembre 11 de 1899.

NUMERO 247.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento

y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 9.—Septiembre 11 de 1899.

NUMERO 248.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril

del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el artículo 1º de la concesión de 27 de Marzo de 1878, que fué modificada por decreto de 7 de Junio de 1888.

Artículo único. La Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el artículo 1º de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales: uno de la vía principal á Muna y el otro á Los Chenes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el Lago de Chakanab, formando dichos ramales y prolongación, una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros y en cambio se le autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia, le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido, el citado artículo 1º, en el concepto de que la longitud subvencionada de este ramal, no excederá de sesenta y seis kilómetros.

México, Agosto 2 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Agosto de mil ocho cientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 2 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 33.—Agosto 8 de 1899.

NUMERO 249.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el

Sr. Antonio J. Carbajal, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo método de elaboración del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 15.—Septiembre 18 de 1899.

NUMERO 250.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vicente Mijares, ha cumplido con los requisitos

que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina “Específico Oriental Africano,” para la curación de las afecciones sífilíticas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 15.—Septiembre 18 de 1899.

NUMERO 251.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Mesa 1ª.—Circular número 100.

Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción VI, el Presidente de la Repúbli